

## IX Jornadas de Derecho Urbanístico de la Costa del Sol

Torremolinos (Málaga), 26 al 28 de marzo de 1992

Apellidos y nombre .....  
 documento nacional de identidad número .....  
 domicilio .....  
 población .....  
 C.P. ...., provincia ..... , teléfono .....

Corporación .....  
 vinculación con la misma .....  
 titulación .....  
 puesto de trabajo que desempeña .....  
 nivel del puesto de trabajo .....  
 antigüedad .....

Derechos de inscripción: 30.000 pesetas.  
 Forma de pago:

En metálico en el CEMCI.  
 Giro postal número ..... , fecha .....  
 Cheque nominativo-Banco .....  
 número ..... , fecha .....

El que suscribe solicita de V. E. que se le admita a dichas Jornadas.

En ..... a ..... de ..... de 1992.

(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**3219** RESOLUCION de 30 de enero de 1992, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación de seguridad nuclear a congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios y otras actividades similares, en materias de seguridad nuclear y protección radiológica.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por acuerdo del Consejo, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar subvención para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, etc., en materias de seguridad nuclear y protección radiológica, Entidades públicas o Instituciones sin fines de lucro.

Segundo.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.  
 b) Acreditar ante este Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

e) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Entidad pública o Institución sin fines de lucro:

a) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la Institución o Entidad pública solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1992.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Estas subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar.

Sexto.—El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizada la actividad subvencionada.

Séptimo.—La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Octavo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Noveno.—En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad, no inversión, etc., se estará a lo establecido en los artículos 16, tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Décimo.—Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones a personas físicas serán objeto de convocatoria específica publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Donato Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

## BANCO DE ESPAÑA

**3220** RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 11 de febrero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	99,979	100,279
1 ECU .....	128,503	128,889
1 marco alemán .....	62,919	63,109
1 franco francés .....	18,463	18,519
1 libra esterlina .....	180,422	180,964
100 liras italianas .....	8,356	8,382
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,512	306,430
1 florín holandés .....	55,895	56,063
1 corona danesa .....	16,220	16,268
1 libra irlandesa .....	167,684	168,188
100 escudos portugueses .....	73,049	73,269
100 dracmas griegas .....	54,357	54,521
1 dólar canadiense .....	84,642	84,896
1 franco suizo .....	70,210	70,420
100 yenes japoneses .....	78,773	79,009
1 corona sueca .....	17,300	17,352
1 corona noruega .....	16,030	16,078
1 marco finlandés .....	23,065	23,135
100 chelines austriacos .....	894,105	896,791
1 dólar australiano .....	75,204	75,430

Madrid, 11 de febrero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.